

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión. Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado. Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 5 de Octubre)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3277
Sección de examen de presupuestos y cuentas municipales
CIRCULAR

Por más que sigue siendo el mismo el criterio sustentado por este Gobierno en su circular núm. 2.613 de 29 de Julio último, publicada en los números 183 y 185 de este Boletín, respecto de la letra y espíritu del art. 23 de la ley de Presupuestos generales del Estado de 31 de Diciembre de 1901, que priva en absoluto la adopción del recargo del 16 por 100 sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería como otro de los recursos legales para cubrir el déficit de los presupuestos municipales ordinarios, que antes se venía utilizando; como quiera que la estricta aplicación de tal precepto ofrece dudas que no solucionan el probable conflicto de poder acreditar en cuentas la manera de salvar las diferencias en más ó en menos entre el importe del expresado recargo y el de las consignaciones de personal y material de la primera enseñanza y ello ha motivado repetidas consultas, la Administración se considera en el deber de hacer las siguientes aclaraciones:
- Toda vez que la Real orden del Ministerio de Hacienda, de fecha 31 de Octubre de 1902, resuelve que á los Ayuntamientos directamente encabezados por consumos se les debe reintegrar en metálico el sobrante del recargo del 16 por 100 expresado, que utiliza actualmente el Estado, cubiertas que sean las citadas obligaciones de instrucción primaria, y la de 16 de Diciembre de los propios año y Departamento ministerial establece que las referidas diferencias han de consignarse en presupuesto como nuevo ingreso ó como nuevo gasto, y que dichas disposiciones se han dictado como aclaración al citado art. 23 de

la precitada ley de Presupuestos, desaparecen los motivos por los cuales este Gobierno había dispuesto prevenir la eliminación de consignaciones por aquel concepto. En su virtud, se deja en libertad de acción á los Ayuntamientos que todavía no hayan remitido sus presupuestos ordinarios para 1905, á fin de que puedan restablecer en los mismos dichas diferencias, cuidando de no retrasar su envío á los efectos de examen y autorización; debiendo hacer presente á los que los tengan remitidos que pueden consignar las aludidas diferencias en los próximos presupuestos adicionales que deben formarse, ó bien confeccionar un presupuesto extraordinario en caso conveniente.
Tarragona 5 de Octubre de 1904.—
El Gobernador, José Maestre.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3278
EDICTO
Contribución rústica.—2.º trimestre de 1904.
Don Gerónimo Cerdán Milán, Agente auxiliar para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda,
Certifico: Que por débitos de dicha contribución correspondientes al trimestre citado, instruyo expediente de apremio contra D. Juan Fortuny Marco, de ignorado paradero, á quien le fueron embargadas:
Una tierra en este término, partida Mas vell, viña y olivos, de un jornal.
Otra tierra partida Cap del Prat, regadío, de tres céntimos de jornal.
Otra tierra partida Hortat, regadío, de cuatro céntimos de jornal.
Otra tierra partida Coll de Prevell, viña y sembradura, de cuarenta céntimos de jornal.
En su consecuencia, con fecha de hoy he dictado la siguiente
«Providencia.—Conforme á lo preceptuado en el art. 93 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al deudor contra quien se procede en este expediente, para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad de sus fincas embargadas; bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.»
Y como no conste que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente con quien deban enten-

derse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme á los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fijese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación y requerimiento con dos testigos designados al efecto por el mismo para que surta los efectos oportunos.
Pratdip 30 de Septiembre de 1904.
—Gerónimo Cerdán.

Núm. 3279
EDICTO

Contribución rústica.—2.º trimestre de 1904.
Don Gerónimo Cerdán Milán, Agente auxiliar para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda,
Certifico: Que por débitos de dicha contribución correspondientes al trimestre y año expresado, instruyo expediente de apremio contra D. Pedro Sabaté Rovira, de ignorado paradero, á quien le fueron embargadas:
Una pieza de tierra partida Viñeta, de dicho término municipal y otra llamada Cap del Prat.
En su consecuencia, con fecha de hoy he dictado la siguiente
«Providencia de adjudicación de bienes inmuebles.—Vistas las proposiciones presentadas en esta subasta y resultando admisibles por cubrir el tipo legal las de D. José Juncosa Muntané, con respecto á la finca Viñeta 50'04 pesetas y 6'23 pesetas por la de Cap del Prat, por el importe de 56'27 pesetas entre ambas, se le adjudican los expresados inmuebles y se le advierte que debe ingresar la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación y se procederá al otorgamiento de la escritura, cuyo acto tendrá lugar el día 27 de Octubre próximo, á las doce, ante el Notario D. Oswaldo Bassedas Caylá, en Mora la Nueva, Castelar.
Notifíquese en forma esta providencia al adjudicatario y al deudor, requiriendo á éste para que concurra á dicho acto.»
Y como no conste que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme á los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la instrucción de 26 de

Abril de 1900, publíquese y fijese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados al efecto por el mismo para que surta los efectos oportunos.
Pratdip 28 de Septiembre de 1904.
—Gerónimo Cerdán.

Núm. 3280
EDICTO
Contribución rústica.—3.º trimestre de 1904.

Don Jerónimo Cerdán Milán, Agente para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda,
Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentra comprendido D. Ramón Tormés Pujals, de ignorado paradero, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento del mismo que con fecha 1.º del mes actual dicté la siguiente
«Providencia declarando el apremio de 2.º grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el 2.º grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total de su descubierto al deudor incluido en la anterior relación.
Notifíquese al mismo esta providencia á fin de que pueda satisfacer el débito durante el plazo de veinte y cuatro horas; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirá el oportuno mandamiento triplicado al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»
Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de la cédula de notificación, con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los oportunos efectos.
Uldemolins 3 de Octubre de 1904.
—Gerónimo Cerdán.

Don José Povill Folqué, Alcalde constitucional de la villa de Tivenys,

Hago saber: Que en virtud de lo acordado por el Ayuntamiento de mi Presidencia en sesión ordinaria del día 2 del actual, se sacan á pública subasta los arriendos de los impuestos establecidos en esta villa, que más adelante se dirán, para el próximo año de 1905, y son los siguientes:

1.º De puestos públicos de venta, bajo el tipo de 70 pesetas.

2.º De los derechos establecidos en el matadero de esta villa sobre el sacrificio de toda clase de ganados, por el tipo de 600 pesetas.

3.º Del arbitrio de la barca de paso sobre el río Ebro, bajo el tipo de 460 pesetas.

4.º De pesas y medidas de uso obligatorio, por la cantidad de 500 pesetas.

Dichas subastas tendrán lugar el día 22 del actual, la primera de ocho á nueve horas del mismo, la segunda de nueve á diez, la tercera de diez á once y la cuarta de once á doce, en el salón de sesiones de esta Casa Capitular, bajo mi presidencia y con asistencia del Concejal que se designe y con estricta sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para cuantos deseen enterarse y tomar parte en las subastas.

Las proposiciones en todas las subastas deberán hacerse en pliegos cerrados con arreglo al modelo que se insertará al final y deberán presentarse en la forma y manera que disponen las reglas 4.ª y 5.ª y demás que enumera el art. 17 de la instrucción de 26 de Abril de 1900 y Real decreto de igual fecha, acreditando haber constituido previamente en depósito el 5 por 100 del tipo de licitación como fianza provisional, adjudicándose el remate á favor del autor de la proposición más ventajosa de las presentadas y admitidas.

Si en las primeras subastas se hiciesen proposiciones que cubran los expresados tipos, se adjudicará el remate sin ulterior licitación. En otro caso se celebrarán segundas subastas, transcurridos ocho días, en las mismas condiciones que las primeras, con la rebaja del 25 por 100 del tipo de licitación.

Los rematantes vendrán obligados á satisfacer los gastos de anuncio, expediente y demás concernientes á la subasta en el acto de la adjudicación del remate y antes de formalizarse el contrato.

Tivenys 4 de Octubre de 1904.— José Povill.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de, como lo acredita por medio de la cédula que exhibe, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* núm....., correspondiente al día de, convocando licitadores á la subasta para contratar desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre del año próximo de 1905 y de las condiciones á que debe sujetarse el contrato, ofrece como tipo de subasta para el arriendo, (expresese el que sea) la cantidad de (en letra) obligándose á prestar fianza en la forma que exige el pliego de condiciones.

(Fecha y firma del proponente).

Núm. 3282

Don José Povill Folqué, Alcalde constitucional de Tivenys,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia, he dispuesto en providencia de hoy anunciar la pri-

mera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á cinco años, á contar desde el día 1.º de Enero de 1905 hasta 31 de Diciembre de 1909, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo el tipo de 13.335'35 pesetas.

Si se declarase desierta dicha subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también á venta libre, por el período únicamente de un año ó sea para todo el próximo ejercicio, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo expresado y tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que haya tenido lugar la primera.

Si no diera resultado esta segunda subasta se anuncia desde luego la primera con venta exclusiva al por menor de las especies que forman el grupo de líquidos, sal y carnes frescas y saladas, hecha deducción del recargo transitorio á la especie vino, por un período de uno á tres años, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente en que tuvo efecto la segunda á venta libre, siendo el cupo de líquidos 6 660'19 pesetas; el de sal 965 pesetas, y el de carnes 1.859'33 pesetas.

Si tampoco diera resultado esta primera subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también con venta exclusiva y solamente por el período de un año y con precios mejorados, la cual tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, á contar desde el en que se celebró la anterior.

Y, por último, si tampoco diera resultado esta segunda, se anuncia asimismo la tercera y última, también á la exclusiva, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los cupos asignados á cada una de las especies referidas y cuya última licitación tendrá efecto el día que haga ocho no festivos al en que se hubiere celebrado la anterior.

Todas las subastas tendrán lugar por el orden en que van enumeradas, en estas Casas Consistoriales, á las once de su mañana, y terminarán á las doce de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que obra en su respectivo expediente para conocimiento de cuantos pueda interesar.

Tivenys 28 de Septiembre de 1904.— José Povill.

Núm. 3283

Don José Capdevila Contijoch, Alcalde constitucional de Vallerclara,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia he dispuesto en providencia de hoy anunciar la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á cinco años, á contar desde el día 1.º de Enero de 1905 hasta 31 de Diciembre de 1909, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo el tipo de 2.165 pesetas 14 céntimos.

Si se declarase desierta dicha subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también á venta libre, por el período únicamente de un año, ó sea para todo el próximo ejercicio, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo expresado y tendrá lugar el día que haga diez no

festivos, contados desde el siguiente al en que haya tenido lugar la primera.

Si no diera resultado esta segunda subasta, se anuncia desde luego la primera con venta exclusiva al por menor de las especies que forman el grupo de líquidos, sal y carnes frescas y saladas, hecha deducción del recargo transitorio á la especie vino, por un período de uno á tres años, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente en que tuvo efecto la segunda á venta libre, siendo el cupo de líquidos 908'45 pesetas; el de sal 219'39 pesetas, y el de carnes 246'19 pesetas.

Si tampoco diera resultado esta primera subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también con venta exclusiva y solamente por el período de un año y con precios mejorados, la cual tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, á contar desde el en que se celebró la anterior.

Y, por último, si tampoco diera resultado esta segunda, se anuncia asimismo la tercera y última, también á la exclusiva, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los cupos asignados á cada una de las especies referidas y cuya última licitación tendrá efecto el día que haga ocho no festivos al en que se hubiere celebrado la anterior.

Todas las subastas tendrán lugar por el orden en que van enumeradas, en estas Casas Consistoriales, á las once de su mañana, y terminarán á las doce de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que obra en su respectivo expediente para conocimiento de cuantos pueda interesar.

Vallerclara 26 de Septiembre de 1904.— José Capdevila.

Núm. 3284

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Pauls

Para censura del vecindario estará expuesto en Secretaría, por espacio de quince días, el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el próximo año.

Pauls 3 de Octubre de 1905.— El Alcalde, Juan Salvadó.

Núm. 3285

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Masllorens

Hallándose terminado el reparto de arbitrios extraordinarios del actual año, se halla expuesto al público por el término de ocho días, contaderos desde el día en que aparezca su publicación en este *Boletín*, para los efectos de examen y reclamación.

Masllorens 4 de Octubre de 1904.— El Alcalde, José Serramiá.

Núm. 3286

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Horta

Terminado el repartimiento de contribución industrial, para el año de 1905, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y crean justas.

Horta 4 de Octubre de 1904.— El Alcalde, Tomás Terrats.

Núm. 3287

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Pasanant

Terminada la matrícula industrial de este distrito municipal para el próximo año 1905, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días á los efectos de examen y reclamación.

Pasanant 3 de Octubre de 1904.— El Alcalde, Sebastián Tarragó.

Núm. 3288

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de

las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año de 1905, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 0'625 pesetas por cada gallina, gallo, etc., 562'50 pesetas.

Idem de 1'50 pesetas por cada 100 huevos, 37'50 pesetas.

Idem de 3'00 pesetas por cada 100 kilos de algarrobas, 540 pesetas.

Idem de 1'25 pesetas por cada 100 kilos de paja, 300 pesetas.

Idem de 0'85 pesetas por cada 100 kilos de leña, 289 pesetas.

Idem de 3'50 pesetas por cada 100 kilos de patatas, 715 pesetas.

Total 2.444 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, á los efectos de la Real orden de 15 de Febrero de 1893.

Banyeras 27 de Septiembre de 1904.— El Alcalde, A. Ventosa.

Núm. 3289

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año de 1905, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 0'22 pesetas por cada gallina, gallo ó palomo, 262'08 ptas.

Idem de 0'123 pesetas por cada liebre ó conejo, 198'04 pesetas.

Idem de 0'71 pesetas por cada 100 huevos, 70'98 pesetas.

Idem de 1'092 pesetas por cada 100 kilos de patatas, 709'80 pesetas.

Idem de 0'41 pesetas por cada 100 kilos de leña, 163'80 pesetas.

Idem de 0'655 pesetas por cada 100 kilos de habas, 65'52 pesetas.

Idem de 0'819 pesetas por cada 100 kilos de algarrobas, 204'75 pesetas.

Idem de 0'33 pesetas por cada 100 kilos de paja, 229'32 pesetas.

Total 1.904'29 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días á los efectos de la Real orden de 15 de Febrero de 1893.

Vilabella 23 de Septiembre de 1904.— El Alcalde, Pedro Badía.

Núm. 3290

EDICTO

Juzgado municipal de Selva del Campo

En virtud de providencia del día de hoy en el expediente posesorio promovido por Juan Calero Soronellas, de una tierra sita en la Selva, partida «Mas Calbó», de un jornal treinta céntimos; linda á Norte con Juan Sagarra, Sud Francisco Jordá, Este herederos de José Puñet y Oeste Juan Hortet, se cita y llama á los ignorados herederos de Tecla Casellas y María Calero Casellas, á cuyo nombre aparece registrada parte de dicha finca, para que en el término de treinta días comparezcan á deducir lo que tengan que oponer á dicho expediente.

Selva del Campo trece de Septiembre de mil novecientos cuatro.— El Juez, Javier Ferrater.— Por S. M., José Arbós, Secretario.